



*Subdirección de Archivos Nacionales
Archivo Nacional Histórico*

Archivo Nacional Histórico

Boletín de Leyes y Decreto

Volumen

80

efectiva dentro del plazo de cuarenta dias, a contar desde la fecha del presente decreto, para que la Sociedad pueda dar comienzo a sus operaciones.

4.º El máximo del valor de cada poliza será de cincuenta mil pesos.

5.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Manuel Salinas.

**«La Comercial» (Compañía de Seguros).—
Aprobacion de estatutos**

Santiago, 25 de Noviembre de 1899.

Vistos estos antecedentes i el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada «La Comercial» (Compañía de Seguros contra incendio i riesgos marítimos), que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el 18 del corriente mes ante el notario don Tomas Ríos González;

2.º Fijase en el cinco por ciento del capital social la cuota que del mismo deberá hacerse efectiva dentro del plazo de cuarenta dias, a contar desde la fecha del presente decreto, para que la Sociedad pueda dar comienzo a sus operaciones;

3.º El máximo del valor de cada póliza será de cincuenta mil pesos; i

4.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.
Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Manuel Salinas.

**«Canje de billetes bancarios por billetes
fiscales**

Santiago, 28 de Noviembre de 1899.

Vistos estos antecedentes, i teniendo presente:

1.º Que el artículo 7.º de la lei número 1,054, de 31 de Julio de 1898, ordena el canje de los billetes bancarios por billetes de la emision fiscal;

2.º Que es indispensable adoptar medidas para que el canje se verifique en condiciones que garanticen la autenticidad de cada billete i que faciliten la liquidacion de la cuenta de canje de cada Banco, en conformidad al artículo 8.º de la lei citada;

3.º Que teniendo los Bancos emisores los respectivos registros, solo ellos pueden cerciorarse de la legitimidad de los billetes que se presentan al canje;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 7.º de la lei citada i el número 2 del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Art. 1.º Fijase en diez i ocho meses el plazo dentro del cual deben canjearse por fiscales los

billetes bancarios con arreglo a la lei número 1,054, de 31 de Julio de 1898, debiendo hacerse el canje en la Oficina de Emision de billetes fiscales.

Art. 2.º El canje se sujetará a las siguientes reglas:

a) Los bancos emisores canjearán los billetes de su emision a los tenedores que lo soliciten.

b) Cada mes i en los dias que el jefe de la Oficina de Emision señale a cada banco, entregarán a esa Oficina los billetes de su emision que hayan canjeado, acompañados de una factura por duplicado, suscrita por el Banco.

c) La Oficina de Emision confrontará la factura con los billetes i entregará al Banco su valor en billetes fiscales.

d) Con las formalidades reglamentarias hará la Oficina de Emision la incineracion de los billetes bancarios que haya canjeado en cada mes. Esta operacion podrá ser presenciada por un representante del Banco que hubiere hecho el canje.

e) El Director del Tesoro queda encargado de vijilar el cumplimiento de este decreto i de recabar con oportunidad las autorizaciones necesarias para preparar los billetes nuevos indispensables para el canje de cada mes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. ””

ERRÁZURIZ.

Manuel Salinas.

Tarifa de avalúos para 1900

Santiago, 29 de Noviembre de 1899.

He acordado i decreto:

La Tarifa de Avalúos vijente rejirá sin alteracion durante el próximo año de 1900.
Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Manuel Salinas.

Despacho de azúcar prieta en las aduanas de Iquique i Valdivia

Santiago, 29 de Noviembre de 1899.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara de despacho para almacenes particulares en las aduanas de Iquique i Valdivia el azúcar prieta.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Manuel Salinas.

Arrendamiento de terrenos a don Celedonio Alarcon

Santiago, 29 de Noviembre de 1899.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese en arrendamiento, por el término de nueve años i por el cánon anual anticipado de veinte centavos por metro cuadrado, a don